|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 28 de enero de 1983 | | **Sesión número** | 8 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Marvin Arce Mejía | | | | |
| **Tutelado:** Carlos Arce Jiménez | | | | |
| **Recurrido:** Juez Primero de Instrucción de San José | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna la detención del tutelado. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el tutelado hay causa por defraudación fiscal y cohecho. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). | | |

**Nº 8**

**Sesión EXTRAordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Odio (Presidente); Coto, Arroyo, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Chacón, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Sotela, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo II**

Se conoció de un recurso de Hábeas Corpus planteado por el señor **MARVIN ARCE MEJÍA** en favor de **CARLOS ARCE JIMÉNEZ**, pues considera que éste se encuentra privado ilegítimamente de su libertad.

El señor Juez Primero de Instrucción de San José, licenciado Claudio Cruz Zaniboni, a quien se solicitó informe, comunicó que por solicitud del Jefe de la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, decretó, el veintiuno de enero en curso, a partir de las dieciocho horas treinta minutos, la incomunicación del señor Arce Jiménez, por el término de cuarenta y ocho horas; que el día veintitrés de este mismo mes, el Jefe en Servicio de dicho Organismo rindió al Juzgado un informe amplio acerca de lo esclarecido hasta ese día, y solicitó ampliación del lapso de incomunicación, en razón de que además del delito que se investigaba por defraudación fiscal, se hacía lo mismo en cuanto al delito de cohecho, por lo que, a las diecisiete horas y cinco minutos del veintitrés de este mes, decretó la ampliación de incomunicación del señor Arce Mejía, por un lapso de ocho días, conforme a las facultades que le confiere el artículo 197 del Código Procesal Penal, con observancia de las limitaciones y garantía para el imputado.

Se tuvo a la vista el expediente donde constan las actuaciones que señala en su informe el señor Juez:

De acuerdo con lo que se ha dejado expuesto, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus de que se ha hecho mérito, pues tanto la detención como la incomunicación no son ilegítimas desde que se fundan en orden dictada por autoridad judicial competente. Por lo demás, la incomunicación la limitó el señor Juez de Instrucción al término de diez días que es el que autoriza como máximo el artículo 44 de la Constitución Política.